

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN.

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tiene atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Además, el artículo 7 l) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, atribuye a este centro directivo el diseño, impulso y seguimiento en el ámbito de la Administración de la Comunidad, de las actuaciones necesarias para la eliminación de trabas, la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos.

Con base en las competencias atribuidas y visto el anteproyecto de ley citado en el encabezamiento, se emite este informe.

Primero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129 establece como principios de buena regulación los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En Castilla y León, la regulación actual del contenido de la memoria se establece en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:



- 1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad de Castilla y León actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y, además, con los siguientes:
- a) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.
- b) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
- c) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.
- 2. El proceso de evaluación de impacto normativo incorporará la metodología adecuada que permita la comparación objetiva y cuantificada de las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones posibles para solucionar el problema que la norma pretende resolver.

Bien es cierto que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, niega el carácter básico a este precepto y limita estos principios al ámbito de la potestad reglamentaria, aunque la voluntad del legislador autonómico ha sido hacerlos suyos tal como refleja la modificación del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, por Ley 2/2017, de 4 de julio.

De esta forma, los principios que inspiran la buena regulación en Castilla y León son la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y, además, por decisión autonómica, los de accesibilidad, coherencia y responsabilidad.

Por ello, la memoria justificativa debe motivar el cumplimiento de todos y cada uno de dichos principios.



Segundo.- Principio de proporcionalidad. Este aspecto es esencialmente relevante en los preceptos del ámbito sancionador, en especial tanto en el cuadro de infracciones como en la cuantía de las sanciones, por lo que se recomienda motivar las razones por las que se tipifican y sancionan determinadas conductas.

Tercero.- Principios de eficacia y eficiencia. Si bien es cierto que los principios de eficacia y eficiencia se encuadran dentro del principio de proporcionalidad que está perfectamente detallado en la memoria, se echa en falta una alusión concreta a estos principios de cara a fundamentar la mejor opción para legislar.

Por lo tanto, <u>se recomienda hacer referencia a los citados principios para asegurar la toma de decisión oportuna en las medidas que regula el anteproyecto de ley</u>.

Cuarto.- Principio de seguridad jurídica. El anteproyecto de ley propone la modificación del artículo 4.3 de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas y, en concreto, los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, que aún no han entrado en vigor hasta que no se desarrollen reglamentariamente.

Sería oportuno hacer una reflexión en la memoria motivando las razones por las que dichos preceptos se derogan, habida cuenta de la reciente modificación tras la Ley 1/2021, de 22 de febrero, y de su aún todavía falta de vigencia.

Quinto.- Principio de responsabilidad. El principio de responsabilidad supone la asignación de determinadas funciones al centro directivo promotor de la norma, al órgano responsable de tramitar un procedimiento o al centro encargado del servicio que se preste o de resolver las reclamaciones, recursos, etc.



Por ello, <u>se debe hacer constar en la memoria no solo quién es el promotor de la norma sino también a quien corresponde cada una de las responsabilidades que la norma genera, según su contenido.</u>

Asociado a lo anterior, y de cara a una posible revisión *ex post* de la norma se plantea también la conveniencia de fijar, en la medida de las posibilidades, <u>indicadores específicos, medibles en el tiempo y reales</u>, con objeto de proceder a dicho reexamen llegado el caso.

Sexto.- Otros impactos. Se ha hecho alusión al impacto sobre la competencia, competitividad y unidad de mercado de forma correcta.

Aunque no es preceptivo, hasta que se modifique la normativa correspondiente, se sugiere también hacer alusión a los posibles efectos de la norma en las pymes.

Lo que le informo a los efectos oportunos.